

PROCESO: VERBAL – SUMARIO
RADICADO No. 2023-00010-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL, de MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **ALCIRA MORA DE GOMEZ**, contra el señor **JULIO CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, y conforme a subsanación allegada, se observa que cumple con los requisitos legales para estos eventos, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 377, 390 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, de MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **ALCIRA MORA DE GOMEZ**, contra el señor **JULIO CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, y tramitarla conforme a los artículos 377, 390, y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda), en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Del libelo y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados, para que en el término de **DIEZ (10) días** siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerzan su derecho de defensa, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Con apoyo del artículo 590 del C. G. del P., **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N ° 300-266667 y 300-265596**, de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de registros de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ROSA JASMINE OSPINA OSPINO**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.c
o PALACIO DE JUSTICIA DE
BUCARAMANGA
Oficina 201